

Pagos a cuenta y retenciones por rentas de cuarta categoría

Lima, viernes 10 de enero de 2020

Alerta Tributaria

SE REGULAN LOS IMPORTES A CONSIDERAR PARA LA EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA Y LA SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR RETENCIONES O PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO GRAVABLE 2020

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N° 280-2019-/SUNAT, publicada el 1 de enero de 2020, se regularon los importes a considerar para el ejercicio 2020 para la aplicación de la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría.

En tal sentido se estableció que no están obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta los contribuyentes:

- a) Con ingresos por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes no superen el monto de S/ 3,135.
- b) Que tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no supere el monto de S/2,580.

Del mismo modo, se estableció que procede la suspensión de las retenciones o pagos a cuenta del impuesto a la renta respecto de los contribuyentes:

- a) Que proyecten percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías un importe que no supere los S/ 37,625.
- b) En el caso de los de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto de S/30,100.

La resolución de superintendencia comentada entra en vigor el 2 de enero de 2020.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específicas.